



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**DOÑA Mª. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.**

**CERTIFICO: Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 22 de octubre de 2021, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**“PUNTO Nº 2.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Este Ayuntamiento ha tramitado en los últimos años varios expedientes para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas vigentes. Teniendo en cuenta las consecuencias económicas derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 que ha afectado a los diferentes sectores económicos , así como la idoneidad del fomento del uso de energías renovables en el municipio , considero necesaria la modificación que se propone, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta el informe técnico-económico del departamento de tesorería de fecha 30 de septiembre de 2021 que a continuación se transcribe:

*“Vista la providencia de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2021, y con objeto de conocer el impacto económico de una posible modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles , se emite el siguiente:*

**INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO**

*Se pretende la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles:*

*- Conforme acuerdo de Pleno de 13 de agosto, bonificación para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.*

*- Artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal.*

- *Respecto de la bonificación para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol:*

*Se trata de una bonificación potestativa prevista en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, permitiendo hasta una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto .*

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00006
CVE: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/10/2021	Fecha: 30/08/2021
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2021 16:50:26	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

*Bajo la hipótesis de establecer bonificación máxima prevista en el art. 74.5 (50%) durante un año y bonificación del 25% el segundo año:*

*Para la determinación del impacto económico de esta modificación y su repercusión en la recaudación hemos de tener en cuenta el número de licencias solicitadas para este fin en los últimos ejercicios. Conforme informe del departamento de urbanismo de fecha 22/09/2021 (se incluye en el expediente) durante el año 2020 se concedieron 18 licencias para la instalación de placas fotovoltaicas mientras que en el 2021, hasta la fecha, 33 licencias (44 si lo llevamos al año completo). La inmensa mayoría de ellas en viviendas unifamiliares ya construidas.*

*De otro lado, toda vez que la bonificación prevista en el 74.2 del TRLRHL, se aplica sobre la cuota íntegra del impuesto y ésta se obtiene de la aplicación del tipo de gravamen sobre la base imponible, el valor catastral, debemos analizar este último.*

*Conforme los datos obtenidos del Portal de la Dirección General del Catastro (estadísticas catastrales) y los cálculos pertinentes, el valor catastral medio en inmuebles urbanos asciende a 86.791,72 €.*

*Se considera este dato representativo ya que el porcentaje de vivienda unifamiliar respecto del total es cercano al 50% (48,12 %)*

*Atendiendo a la tendencia al alza en el número de licencias solicitadas; el aumento, en especial durante éstos últimos meses, del precio de la energía eléctrica alcanzando máximos históricos, la "cultura" de las energías renovables, así como el estímulo que supondría la aprobación, en su caso, de esta modificación, se estima, con todas las cautelas y precauciones y sin perjuicio de otros factores que puedan o pudieran influir en esta estimación, que el número de licencias solicitadas y por tanto de sujetos pasivos que se beneficiarán de esta bonificación, puede aumentar entre un 30% y un 40%, respecto del dato de tendencia de 2021 (44), situándose aproximadamente en 60 licencias/año.*

*Teniendo en cuenta el valor catastral medio (86.791,72), el tipo de gravamen para bien inmueble urbano residencial (0,595), se obtiene una cuota íntegra de 516,41 euros, la que en el caso de aplicación de la bonificación máxima permitida, se quedaría en 258,05 euros.*

*Bajo el supuesto de 60 sujetos pasivos anuales susceptibles de disfrutar esta bonificación (50% primer año y 25% el segundo), el impacto económico de la medida asciende a 15,483 euros para el primer año que esta bonificación sea aplicada a dichos sujetos pasivos y 7.741,5 euros en el segundo.*

N.º de solicitudes	Primer año	Segundo año	Tercer año	Siguientes...
60	15.483	15.483	15.483	15.483
		7.741,5	7.741,5	7.741,5
<b>Reducc. recaudación</b>	<b>15.483</b>	<b>23.224,5</b>	<b>23.224,5</b>	<b>23.224,5</b>

- Respecto de la modificación del Artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal:

*El artículo dos de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su apartado segundo establece:*

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00006
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2021 16:50:26		Fecha: 30/08/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		



CSV: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

“Se aplicará el tipo de gravamen del 0,90 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

Almacén-estacionamiento.....30.000 euros  
Comercial.....135.000 euros  
Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros  
Industrial.....231.000 euros  
Deportivo.....1.000.000 euros  
Oficina.....200.000 euros “

Bajo la hipótesis de reducción de este tipo diferenciado del 0,9% , quedando los bienes inmuebles urbanos afectados por el actual art. 2.2 de la Ordenanza Fiscal gravados a un nuevo tipo de gravamen diferenciado del 0,65% el impacto económico en la recaudación es el siguiente (cálculos realizados sobre datos aportados por el Patronato de recaudación Provincial sobre recaudación con y sin tipo diferenciado, mediante informe que se adjunta ):

CLASE DE BIEN	TIPO GRAVAMEN	VALOR CATASTRAL	B. LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	CUOTA LÍQUIDA
URBANO	0,595	1.943.718.240,08€	1.943.718.240,08€	11.565.122,51€	11.311.345,10€
URB. TIPO INCREMENTADO	0,9	108.993.168,90€	108.993.168,90€	980.938,60€	945.272,57€

CLASE DE BIEN	TIPO GRAVAMEN	VALOR CATASTRAL	B. LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	CUOTA LÍQUIDA
URBANO	0,595	1.943.718.240,08€	1.943.718.240,08€	11.565.122,51€	11.311.345,10€
URBANO nuevo tipo incrementado	0,65	108.993.168,90€	108.993.168,90€	708.455,60€	682.696,85€


TIPO GRAVAMEN	CUOTA LÍQUIDA
0,9	945.272,57€
0,65	682.696,85€
Disminución Cuota Líquida	262.575,71€

De los 262.575,71€ de disminución de la cuota líquida, 66.222,56€ corresponden a recibos IBI en los que el Ayuntamiento consta como sujeto pasivo, siendo por tanto el impacto económico en la recaudación de **196.353,16 euros anuales**.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. El Tesorero. Fdo.: Fernando Rodríguez Vilaseca”.

CSV: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7CZG0

3/5

CVE: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7CZG0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2021 16:50:26	<b>EXPEDIENTE::</b> 2021MORD-00006 <b>Fecha:</b> 30/08/2021 <b>Hora:</b> 00:00 <b>Und. reg:</b> REGISTRO GENERAL
		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

En base a todo lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles , a tal efecto, se **PROPONE**:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 añadiendo al mismo el apartado 7, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“1. Se establece una bonificación, del 50% el primer año y 25 % el segundo año, de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

*2. Esta bonificación tendrá una duración máxima de dos años (50 por 100 el primero y 25 por 100 en segundo) a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de instalación.*

*3. La presente bonificación será previa solicitud del sujeto pasivo, que presentará solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior al que se aplique, (salvo el primer año de entrada en vigor de esta bonificación, 2022, que se presentará antes del 28 de febrero de 2022).*

*4. La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación. En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.*

*5. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:*

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Copia del último recibo pagado del IBI puesto al cobro.
- Copia de licencia urbanística o de la instalación otorgada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre referente al sistema instalado.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- Copia compulsada de ficha de homologación referida.
- Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles”.

**SEGUNDO:** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo dos de la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles eliminando el apartado segundo vigente.

<p>CVE: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/10/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2021 16:50:26</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2021MORD-00006 Fecha: 30/08/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--

CSV: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El artículo 2.2 quedaría con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2º.2

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,65 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

Almacén-estacionamiento.....30.000 euros  
Comercial.....135.000 euros  
Ocio y Hostelería.....2.400.000 euros  
Industrial.....231.000 euros  
Deportivo.....1.000.000 euros  
Oficina.....200.000 euros “

**TERCERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final. La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

**CUARTO:** Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Concejal de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 19 votos a favor (P.P., P.S.O.E., Dña. María José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y 2 abstenciones (A.A.T.).”

**Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.**

Vº. Bº.

**EL ALCALDE PRESIDENTE**  
Fdo: Joaquín Villanova Rueda

**LA SECRETARIA GENERAL**  
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

5/5

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00006
CVE: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/10/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/10/2021	Fecha: 30/08/2021 Hora: 00:00
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2021 16:50:26	Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500149E2F00M8N4Z7Y7C2G0

